



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001249

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2019

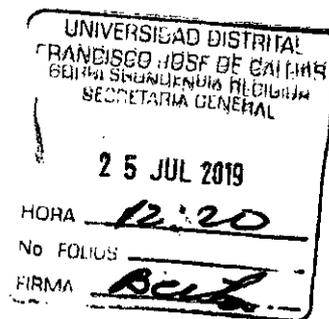
Doctor:

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-



Ref: Análisis jurídico respecto a solicitud de Matrículas de Honor.

Respetado Doctor Bustos Parra:

En atención a su oficio radicado en esta Oficina Jurídica el pasado 19 de junio del año en curso, mediante la cual solicita emitir concepto respecto al caso de los estudiantes a quienes se les otorgó la exoneración de matrícula en virtud del reconocimiento del incentivo MATRICULA DE HONOR, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

Se resume al Oficio FTSA-0210-2019, que remite el Secretario Académico de la Facultad Tecnológica, informando al Consejo Académico el caso de dos estudiantes a quienes, se les reconoció la modalidad de exoneración de matrícula del incentivo matrícula de honor, sin que lo hayan solicitado así.

Ahora, los estudiantes solicitan el pago de salario mínimo respectivo, frente a lo que el Consejo de esa Facultad, decidió acusar recibido y no dar trámite, de acuerdo a que "...no puede tomar decisiones respecto a la asignación de recursos o la utilización de los mismos concernientes a incentivos que ya han sido asignados".

Se solicita concepto jurídico, como quiera que la norma establece que el estudiante es quien solicita, bien la exoneración de matrícula, bien el auxilio económico; en el caso objeto de consulta, la Universidad aplicó la exoneración sin que existiese manifestación asertiva por parte del estudiante.

II. Referentes legales y normativos.

El Acuerdo Nro. 27 de 1993 del Consejo Superior Universitario, "(P)or el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", estableció en su artículo 58 el incentivo "matrícula de honor" así:

"Matrícula de Honor. Consiste en el otorgamiento de un auxilio económico, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.

El estudiante que obtenga este incentivo puede escoger entre el auxilio económico o la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente.”(subraya y negrilla fuera de texto original)

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

De la normatividad anteriormente transcrita, es claro para esta Oficina Asesora Jurídica, que el Acuerdo 027 de 1993 establece la posibilidad de que los estudiantes merecedores del incentivo Matrícula de Honor, escojan entre la exoneración del pago de la misma para el semestre inmediatamente siguiente, o sean beneficiarios del auxilio económico equivalente al pago de un salario mínimo mensual legal vigente.

Ahora, según se desprende del procedimiento que se realiza para el otorgamiento del mencionado incentivo, se tiene que son los Consejo de Facultad quienes lo aprueban y aceptan las solicitudes de los estudiantes para el disfrute entre una y otra modalidad, conforme con las listas que remiten los Proyectos Curriculares.

En esa medida y respecto de la afirmación “...*el Consejo de Facultad no puede tomar decisiones respecto a la asignación de recursos o la utilización de los mismos concernientes a incentivos que ya han sido otorgados.*”, es preciso aclarar que, según la verificación del procedimiento adelantado por la facultades para los casos del citado incentivo, se encuentra que son precisamente las facultades quienes verifican y definen el cumplimiento de requisitos y posteriormente estructuran el listado de los estudiantes merecedores de dicho apoyo (situación que se puede verificar en las actas del mismo Consejo de Facultad), lo que en efecto se configura en una decisión sobre la asignación de los recursos, más allá de la función ejecutora de quien paga u ordena ese gasto.

Concordante con lo anterior, encuentra esta Oficina oportuna la claridad que realiza el mismo Secretario Académico en el Oficio frente a que “...*el Consejo de Facultad como la Secretaría Académica de la Facultad Tecnológica adelantaron los trámites pertinentes para la adjudicación de los incentivos de Matrículas de Honor de acuerdo a la información dada por la Coordinación del Proyecto Curricular de los estudiantes*”.

Aclarado ello, considera la Dependencia que en el caso que pone de presente el Secretario Académico de la Facultad Tecnológica, se tiene que de facto, el Consejo de la Facultad Tecnológica, exoneró en el pago de la matrícula a los estudiantes merecedores del incentivo; y que luego de otorgado, los estudiantes solicitan el pago del auxilio económico.

No obstante, y ante la solicitud de concepto efectuada, considera esta Oficina que el beneficio producto del reconocimiento por Matrícula de Honor, se reconoce en el periodo académico 2018-I, es decir, si bien pudo presentarse un error en el procedimiento para el otorgamiento del beneficio, en la medida en que de los documentos allegados no se observa solicitud al estudiante para que optara por una u otra modalidad,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

lo cierto es que, solo un año después y habiéndose materializado con consentimiento tácito de los estudiantes el incentivo de exoneración se conoce su solicitud, pues no hay prueba en el expediente que ellos hubieren realizado pago alguno.

En esa medida, no podría retrotraerse la modalidad del incentivo, cuando por un lado, ésta ya se ha consolidado y materializado para su disfrute, y por otro lado, los estudiantes no objetaron en su momento tal reconocimiento, consintiéndolo tácitamente.

Aunado a lo anterior, pese a que la comunicación del Secretario Académico de la Facultad no sea clara respecto a si se hizo efectivo o no el incentivo, se considera que en cumplimiento del Acuerdo el mismo OPERÓ en el semestre siguiente al reconocimiento, esto es, 2018-III.

IV. Conclusión.

Así las cosas, de acuerdo con la normatividad vigente y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica, concluye que no es posible retrotraer una situación que debió hacerse efectiva en un momento preciso de conformidad con el Acuerdo y tal como sucedió.

Así mismo, considera la Oficina que la competencia para resolver la solicitud es del Consejo de Facultad, al ser este órgano quien decide, aprueba y da aval para que se materialice el mencionado incentivo, y por tanto, la capacidad decisoria respecto a los recursos de ese estímulo.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		2124

